



AYUNTAMIENTO

DE

SALTERAS

41909 - (Sevilla)

DECRETO DE ALCALDÍA

REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS TRAS LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA Y EL RD-LEY 10/2020, DE 28 DE MARZO.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de SARS-CoV 2 (COVID-19) como pandemia, elevando a dicha categoría extrema la situación de crisis sanitaria tras una primera declaración como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

En este contexto, las distintas Administraciones Públicas fueron dictando Resoluciones y normas organizativas y preventivas para asegurar la seguridad de sus trabajadores y la prestación de sus servicios. Es el caso de las Resoluciones de 10 de marzo, primero, y de 12 de marzo, después, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de aplicación a los Entes Locales de forma supletoria, a tenor de lo dispuesto en el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y similares de la Junta de Andalucía.

No obstante, el 14 de marzo, se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde ese día.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de armonizar los servicios esenciales que el Ayuntamiento de Salteras presta con la protección de la salud de sus trabajadores, esta Alcaldía dictó el Decreto nº 2020-0289, de 15 de marzo, por el que se adoptaron una serie de medidas organizativas durante este período excepcional. Fundamentalmente, la de establecer con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito del Ayuntamiento (teletrabajo), salvo para los servicios que se declararon esenciales y que, en todo caso, debían mantener su prestación presencial, si bien con medidas de flexibilización de la jornada y de trabajo a turnos.

Desde entonces, el Gobierno de la Nación ha ido dictando distintas normas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y



sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy tienen paralizado ya a gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestro país.

Todas estas medidas, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del COVID-19. El teletrabajo, las medidas de flexibilidad empresarial y el resto de medidas económicas y sociales adoptadas en las últimas semanas, están permitiendo al mismo tiempo minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo.

En este sentido, y tras la prórroga del Estado de Alarma autorizada por el Congreso de los Diputados el pasado miércoles 25 de marzo y publicada en el BOE el sábado 28, se han dictado otras que afectan especialmente a esta Administración. Concretamente: la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 y el RD-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de lucha contra el COVID-19.

De la lectura de estas normas, realizada conforme a su espíritu y finalidad: reducir los desplazamientos autorizados por el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma (desplazamientos al centro de trabajo), para evitar la propagación del virus y el colapso del sistema sanitario, resulta necesario adaptar el Anexo del Decreto de esta Alcaldía nº 2020-0289 al del RD-Ley 10/2020, así como dictar unas instrucciones específicas para los empleados del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la D.A.1ª del RD-L 10/2020: *“El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”*, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Actualizar los servicios esenciales relacionados en el Anexo del Decreto de esta Alcaldía nº 2020-0289, de 15 de marzo, en los términos siguientes:

SERVICIOS ESENCIALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS

- Policía Local.
- Limpieza viaria, desinfección y recogida de residuos sólidos urbanos.
- Limpieza de edificios públicos esenciales.
- Obras y Servicios destinados a tareas de limpieza y desinfección.



- Jardinería, averías, limpieza y desinfección.
- Mercado de abastos municipal. Venta de productos esenciales y alimentación.
- Cementerio Municipal: servicio de guardia localizada.
- Alumbrado público, mantenimiento, incidencias y averías.
- Mantenimiento de instalaciones municipales.
- Servicios Informáticos esenciales: guardia localizada.
- Secretaría, Intervención, Tesorería y Administración general: telemática.
- Recursos Humanos: telemática.
- Registro Telemático. Atención a la ciudadanía telefónicamente y por medios electrónicos: asistencia presencial de 2 personas, en régimen de trabajo a turnos.
- Las funciones de coordinación y de dirección a realizar por los altos cargos y persona de confianza.
- Servicios Sociales Comunitarios: asistencia presencial de 2 personas, en régimen de trabajo a turnos, para atención telefónica y telemática de urgencias y coordinación de SAD. El resto de personal, en régimen de teletrabajo y localizables por si fuera necesario encomendarles tareas urgentes en virtud de lo dispuesto en la Orden SND/ SND/295/2020, relativa a los recursos humanos en materia de servicios sociales.
- Ayuda a domicilio SAD.
- Centro de la Mujer: asistencia telefónica y telemática y teletrabajo, en los mismos términos que el personal del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

SEGUNDO.- Para los empleados que estuvieran ya realizando su trabajo en régimen de teletrabajo, y para los que vayan a hacerlo a partir de este Decreto, el Jefe/Responsable de cada Área les asignará y coordinará las tareas y objetivos que deban cumplir durante este período, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, el normal funcionamiento de esta Administración.

TERCERO.- Las medidas previstas en este Decreto tendrán vigencia hasta la finalización del Estado de Alarma, el próximo 12 de abril a las 0:00 h., sin perjuicio de las adaptaciones que sea necesario realizar con ocasión de la evolución de la situación sanitaria y de las medidas acordadas por el Gobierno Central.

CUARTO.- Dar traslado de este Decreto a todas las Concejalías municipales, a los representantes de los trabajadores y a éstos últimos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo, comunicar a la Autoridad competente en el estado de alarma.

En Salteras (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

El Alcalde
Fdo.- Antonio Valverde Macías

